

C.A.R.D.A. del Comercio

Reglamentos



Sede Lima:

Calle Manuel Miota N°558, piso 3, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Mesa de Partes virtual: secretariageneral@delcomerciocarda.com

Contacto: 912 749 542 / 924 797 087

Índice

Reglamento de Dispute Boards del C.A.R.D.A.

Sección 1. Del Centro de Administración de Junta de Resolución de Disputas (Dispute Boards)

Artículo 1. Registro del Centro.....	3
Artículo 2. Acceso al Registro.....	3
Artículo 3. Registro de Miembros.....	3
Artículo 4. Quejas y Recusaciones contra los miembros.....	3
Artículo 5. Designación de los Miembros.....	3
Artículo 6. Suspensión o separación de miembros.....	4
Artículo 7. Restricción para actuar como miembro.....	4
Artículo 8. De la parte económica.....	4

Sección 2. Disposición Complementaria Única.....5

Sección 3. Disposiciones Transitorias.....5

Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas¹

Del Centro de Administración de Junta de Resolución de Disputas (Dispute Boards)

Artículo 1. Registro del Centro

El C.A.R.D.A. mantiene un Registro de Miembros de la Junta de Resolución de Disputas en forma permanente. A solicitud de los interesados, la Secretaría General propone ante el Consejo a las personas que soliciten integrar dicho Registro.

El Registro será actualizado cada (03) tres años por el Consejo a propuesta de la Secretaría General.

Artículo 2. Acceso al Registro

La Secretaría General pondrá a disposición de las partes y de los interesados, el Registro de Miembros acreditados ante el Centro, debidamente actualizado.

Artículo 3. Registro de Miembros

Para incorporarse al Registro de Adjudicadores, se presentará una solicitud en la que el peticionante se compromete a cumplir con los Reglamentos del Centro. El Consejo resolverá las solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. Su decisión es inapelable.

Para integrar el Registro de Adjudicadores se requiere:

1. Ser Profesional titulado, Ingeniero o Arquitecto, con conocimientos en la normativa nacional aplicable a contratos de obra.
2. Estar colegiado y habilitado.
3. Demostrar experiencia en obras.
4. Conocimiento en Mecanismos de Resolución de Disputas.
5. Contar con un mínimo de 5 años de ejercicio profesional, contados a partir de su fecha de colegiatura.

Los requisitos señalados en el punto 3), 4) y 5) se cumplirán con la sola presentación de su Curriculum Vitae documentado.

El Consejo del Centro de Arbitraje, se reserva el derecho de realizar una fiscalización posterior en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo precedente.

Artículo 4. Quejas y Recusaciones contra los Miembros

Las quejas y recusaciones contra los miembros del registro las resuelve el Consejo, cuyas decisiones no son impugnables.

Artículo 5. Designación de Miembros

El nombramiento de miembros por el Consejo del C.A.R.D.A. se realizará de manera aleatoria únicamente entre los miembros inscritos y hábiles en el Registro de Miembros del Centro, conforme a la terna que proponga, para dichos

¹ Por adecuación a lo dispuesto en la nueva Ley y Reglamento de Contrataciones con el Estado (Ley N°30225 y su reglamento, con modificaciones posteriores).

efectos, el Secretario General. Para ello tendrá en cuenta, de ser posible, la naturaleza de la controversia y la especialidad requerida.

Artículo 6. Suspensión o Separación de Miembros

Los miembros del Registro podrán ser suspendidos por un periodo no menor a un (01) año o separados definitivamente del Registro, por decisión del Consejo Directivo a petición fundamentada del Consejo, por alguna de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley y/o los Reglamentos y/o Código de Ética del C.A.R.D.A.
- b. Por haber aceptado el cargo sin haber informado que se encontraba incurso en incompatibilidad para ejercerlo o, si fue sobreviniente, por no haber puesto en conocimiento de las Partes, para su dispensa, conforme a la Ley o norma legal aplicable
- c. Por no aceptar reiteradamente (máximo 2 oportunidades) y en forma injustificada, las designaciones que se le hayan efectuado
- d. Por no participar en forma reiterada en los diversos actos del procedimiento conforme a sus obligaciones, salvo causa justificada
- e. Por ser condenado por delito doloso luego de su incorporación al C.A.R.D.A.
- f. Por faltar a la norma de confidencialidad
- g. Por incurrir en conducta antiética al actuar como miembro.
- h. Cuando requerido para la devolución de honorarios, no cumpla con hacerlo.

La suspensión o separación definitiva será decidida por el Consejo del C.A.R.D.A, quien lo solicitará ya sea de oficio o a petición motivada de la Secretaría General o de alguna de las partes, quienes acreditarán las causas que justifiquen dicha solicitud.

El miembro suspendido, mientras dure la sanción, no podrá participar en ningún proceso administrado por el Centro, aunque sea designado por una o ambas Partes o por los otros Árbitros.

Las sanciones serán incorporadas en el Portal Informático del Consejo del C.A.R.D.A.

Artículo 7. Restricción para actuar como Miembro

Los miembros del Consejo están impedidos de ser designados como miembros para Juntas de Resolución de Disputas

Artículo 8. De la parte económica

Los costos administrativos que las partes intervinientes de un proceso asuman, serán depositados en las cuentas bancarias del Centro, según la Tabla de Honorarios.

Sección 2: Disposición Complementaria Única

Primera: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje – *C.A.R.D.A. del Comercio*.²

Sección 3: Disposiciones Transitorias

Primera: A la entrada en vigencia del Reglamento, encárguese al Secretario (a) General la actualización y renovación del listado del Registro de Árbitros y la creación del Registro de miembros de la Junta de Resolución de Disputas.

² La aprobación se realizó el día 18 de febrero de 2019, mediante reunión del Consejo del Centro de la Institución.